



CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
Acuerdo No.06 del 2005

**"Por medio del cual se crea el Estatuto de Investigación
y se derogan los Acuerdos 008 de 1993, 016 de 1996 y 011 de 2004"**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE SUCRE, en uso de sus
facultades legales y estatutarias, y**

CONSIDERANDO

- Que: la declaración mundial sobre la Educación Superior considera que la solución de los problemas que se plantean en los albores del siglo XXI estará determinada por la amplitud de miras de la sociedad del futuro y por la función que se asigne a la educación en general y a la educación superior en particular para proyectar la universidad hacia unas metas que reclama la ciencia y la sociedad,
- Que: de conformidad con la actual Constitución Política de Colombia, el Estado fortalecerá la investigación en la Universidad pública para desarrollar el pensamiento y contribuir, de manera decisiva a la solución de los grandes problemas (económicos, sociales, ambientales y culturales) que aquejan al hombre y la sociedad Colombiana,
- Que: el Estado a través del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, *SNCyT*, y Colciencias, ha establecido políticas para mejorar la calidad y la producción en investigación, mediante el impulso a la conformación de grupos de investigadores, bancos de proyectos, centros de investigación y universidades que la fomenten y financien, con el objetivo de crear alternativas de solución a los problemas que tiene la sociedad local y regional (Artículos 18 y 22, Decreto 585/1.991),
- Que: de conformidad con el Artículo 6º de la Ley 30 de 1992, son objetivos de la Educación Superior y sus instituciones, trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones, promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país y ser factor de desarrollo científico, social, cultural económico, político y ético a nivel local, regional y nacional.
- Que: es necesario redefinir las normas existentes sobre investigación y recogerlas en un estatuto que coadyuve a impulsar, organizar y administrar con eficiencia las actividades de investigación.
- Que: según los incisos *a* y *d* del Artículo 3 del Acuerdo 15/1.991 son atribuciones del Consejo Superior formular y evaluar periódicamente las políticas y objetivos de la Universidad, teniendo en cuenta el plan de desarrollo institucional y los planes y programas del Sistema Nacional de Educación Superior y crear, fusionar o suprimir de acuerdo con las



CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
Acuerdo No.06 del 2005

**"Por medio del cual se crea el Estatuto de Investigación
y se derogan los Acuerdos 008 de 1993, 016 de 1996 y 011 de 2004"**

disposiciones vigentes, las dependencias académicas y administrativas de la Universidad.

ACUERDA:

Reglamentar la administración de la investigación en la Universidad de Sucre conforme a las normas y en los términos del presente acuerdo.

CAPITULO I

DE LOS PRINCIPIOS Y DEFINICIONES INSTITUCIONALES PARA LA INVESTIGACIÓN.

ARTICULO 1º. Constituirán principios de la política de investigación de la Universidad de Sucre los siguientes:

- a) La investigación constituirá una fuente del saber, generadora y soporte de la docencia y de la proyección social; tendrá como propósito la generación y validación de conocimientos orientados a impulsar el desarrollo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación para la búsqueda de soluciones a los problemas de la región y el país.
- b) La generación de conocimientos que contribuyan al desarrollo científico, tecnológico, innovativo, económico, social, humanístico y cultural de la región y el país.
- c) La Implementación del trabajo interdisciplinario como mecanismo estratégico para la generación de conocimiento y la creación de centros de investigación.
- d) Priorizar el trabajo de los grupos de investigación que conduzcan al fortalecimiento de líneas de investigación.
- e) Evaluación permanente de todas las actividades de investigación realizadas por investigadores de la Universidad de Sucre.
- f) Intercambio permanente de investigadores con entidades nacionales e internacionales para enriquecer y fortalecer la toma de decisiones sobre las prioridades y pertinencia de la



CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO Acuerdo No.06 del 2005

**"Por medio del cual se crea el Estatuto de Investigación
y se derogan los Acuerdos 008 de 1993, 016 de 1996 y 011 de 2004"**

investigación, al igual que la divulgación y socialización de los resultados en publicaciones indexadas.

- g) Valoración y transferencia permanente de los resultados de las investigaciones a la sociedad.

ARTICULO 2°. Para efectos del presente acuerdo se establecen las siguientes definiciones:

Actividad Científica y Tecnológica: Comprende las actividades sistemáticas estrechamente relacionadas con la producción, promoción, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos en todos los campos de la Ciencia y la Tecnología.

Actividades de Innovación: Se incluyen el diseño, la adquisición de tecnología incorporada al capital (maquinaria y equipo) y no incorporada al capital, la adaptación y mejora no sistemática de productos y procesos y la comercialización de nuevos productos elaborados por las empresas.

Ciencia: es un sistema organizado de conocimientos orientados a comprender, predecir, explicar y transformar al ser humano y el entorno donde vive.

Convenio: Acuerdo entre personas o corporaciones con el fin de encontrar beneficios comunes.

Ejecución de un proyecto: Comprende el desarrollo de cada una de las acciones necesarias para alcanzar los productos del proyecto.

Grupo de Investigación: Se define grupo de investigación científica o tecnológica como el conjunto de personas que se reúnen para realizar investigación en una temática dada, formular uno más problemas de su interés, trazar un plan estratégico de mediano o largo plazo para trabajar en él y producir unos resultados de conocimientos sobre el tema en cuestión. Un grupo existe siempre y cuando demuestre producción de resultados tangibles y verificables, fruto de proyectos y de otras actividades de investigación convenientemente expresados en un plan de acción (proyectos) debidamente formalizado.



CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO Acuerdo No.06 del 2005

"Por medio del cual se crea el Estatuto de Investigación y se derogan los Acuerdos 008 de 1993, 016 de 1996 y 011 de 2004"

Informe de avance: Es un informe que debe realizar el investigador principal de un proyecto de investigación con el objeto de hacerse una supervisión para determinar en que medida se han cumplido las metas programadas y poder identificar las diferencias entre lo planeado y lo realizado, como también explicarlas y corregirlas para que no afecten el normal desarrollo del proyecto.

Innovación: Es un cambio que requiere un grado considerable de imaginación; constituye una ruptura relativamente profunda con las formas establecidas de hacer las cosas. Crea nueva capacidad para la acción del ser humano.

Innovación Tecnológica: Es la interacción entre las oportunidades del mercado y el conocimiento base de la empresa y sus capacidades, comprende nuevos *productos* y *procesos* y cambios tecnológicos significativos de los mismos.

Investigador: Se denomina investigador aquel miembro de la comunidad académica que formule y ejecute proyectos de investigación de acuerdo a los parámetros de calidad y pertinencia establecidos en cada área. El investigador por excelencia debe publicar, sustentar y confrontar sus resultados ante la comunidad científica quien lo acreditará como tal.

Investigador principal: El investigador principal es aquel investigador que coordina un equipo de investigadores que desarrolla un proyecto de investigación y quien debe firmar el contrato respectivo con la Universidad de Sucre para garantizar el cumplimiento exitoso del proyecto a ejecutar.

Investigación: Indagación original y planificada que persigue la aplicación, la innovación y generación de nuevos conocimientos, y, una superior comprensión en el ámbito social, cultural, científico y tecnológico.

Línea de investigación: Conceptualización especial que hace referencia a un área del conocimiento donde se puedan plantear problemas a resolver.

Proyecto de Investigación: un proyecto de investigación científica o tecnológica es un conjunto articulado y coherente de actividades orientadas a alcanzar uno o varios objetivos relacionados con la



CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Acuerdo No.06 del 2005

"Por medio del cual se crea el Estatuto de Investigación y se derogan los Acuerdos 008 de 1993, 016 de 1996 y 011 de 2004"

generación, adaptación o aplicación creativa de conocimiento. Para ello se sigue una metodología definida que prevé el logro de determinados resultados bajo condiciones limitadas de recursos y tiempo especificadas en un presupuesto y un cronograma.

Proyecto de Innovación tecnológica: Es aquel que tiene como propósito generar o adaptar, dominar y utilizar una tecnología nueva en una región, sector productivo o aplicación específica, y que permite a quienes los desarrollen acumular los conocimientos y las habilidades requeridas para aplicar exitosamente la tecnología y posibilita su mejora continua.

Semillero de Investigación: Grupo de estudiantes de la Universidad de Sucre involucrados, por iniciativa propia, en actividades investigativas extracurriculares, o, en grupos de investigación; están orientados a desarrollar una actitud investigativa en los estudiantes y una cultura de investigación institucional.

Tecnología: Conjunto de conocimientos organizados y aplicados sistemáticamente a la producción de bienes y servicios, incluye técnicas y métodos basados en la experiencia, conocimiento científicos, habilidades y destrezas, y, conocimientos tradicionales.

CAPITULO II

DE LA COMUNIDAD ACADEMICA INVESTIGATIVA

ARTICULO 3º. La comunidad académica investigativa estará conformada por los miembros de la comunidad universitaria que realizan actividades de investigación ajustadas al presente acuerdo y demás normas que sobre el tema expida la Universidad. Dependiendo de la importancia y la naturaleza del tema objeto de investigación podrán realizarse alianzas estratégicas con grupos de investigación con otros centros de investigación.

ARTICULO 4º. Los investigadores deberán organizarse en grupos de investigación con una perspectiva de trabajo común en torno a las líneas de investigación determinadas por la Universidad o a los problemas del sector productivo del Departamento o la Nación.



CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO Acuerdo No.06 del 2005

"Por medio del cual se crea el Estatuto de Investigación
y se derogan los Acuerdos 008 de 1993, 016 de 1996 y 011 de 2004"

CAPITULO III

DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y SU COMPOSICIÓN

- ARTICULO 5°. **DE LA ESTRUCTURA:** La estructura para la administración de la investigación de la Universidad de Sucre estará formado por los siguientes niveles interrelacionados:
- a) **NIVEL SUPERIOR:** Conformado por el Consejo Académico y el Comité Central de Investigación que cumplirá funciones técnicas.
 - b) **NIVEL MEDIO:** Conformado por los Consejos de Facultad y los Comités de Investigación de las Facultades.
 - c) **NIVEL INFERIOR:** Conformado por los Grupos de Investigación, integrados por profesores y estudiantes de la Universidad.
- ARTICULO 6°. El Consejo Académico es la máxima autoridad administrativa en todo lo pertinente a las actividades de investigación de la Universidad.
- ARTICULO 7°. El Comité Central de Investigación, es un órgano asesor de apoyo técnico y logístico de la DIUS a los procesos de investigación, está adscrito a la Vicerrectoría Académica.
- ARTICULO 8°. El Comité Central de Investigación, estará conformado por:
- a) El Vicerrector Académico, quien lo preside.
 - b) El Jefe de la División de Investigación de la Universidad de Sucre - DIUS.
 - c) El Decano de cada una de las Facultades o su delegado.
 - d) Un docente que sea investigador principal de un proyecto de investigación en ejecución.
- PARÁGRAFO 1: En ausencia del Vicerrector Académico el Comité Central será presidido por el Jefe de la DIUS.



CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Acuerdo No.06 del 2005

"Por medio del cual se crea el Estatuto de Investigación y se derogan los Acuerdos 008 de 1993, 016 de 1996 y 011 de 2004"

PARÁGRAFO 2: El jefe de la División de Investigación actuará como secretario de las reuniones. En caso que le corresponda presidir la reunión delegará la secretaría de la reunión en cualquiera de los decanos.

ARTICULO 9°. El Comité de Investigación de una Facultad es la instancia asesora del Consejo de Facultad, del Decano y los docentes de dicha facultad en materia de investigaciones y estará conformado por:

- a) El Decano de la respectiva Facultad, quien lo preside.
- b) Un profesor investigador
- c) Un representante de los jefes de departamento elegido entre ellos.
- d) Un estudiante que participe en actividades de investigación en la Universidad elegido entre ellos.
- e) Un egresado vinculado a actividades de ciencia y tecnología elegido entre ellos.

PARÁGRAFO 1: La designación del profesor, el estudiante y el egresado la hará el Consejo de Facultad.

PARÁGRAFO 2: Estas designaciones serán por un período de dos (2) años salvo la del estudiante que será de un (1) año.

CAPITULO IV

DE LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LOS ORGANISMOS ASESORES Y GESTORES DE LA INVESTIGACIÓN

ARTICULO 10°. La División de Investigación de la Universidad de Sucre estará dirigida por un Jefe, el cual tendrá la asesoría del Comité Central de Investigación.

ARTICULO 11°. El Jefe de la División de Investigación es un funcionario de libre nombramiento y remoción.

ARTICULO 12°. Para ser jefe de la División de Investigación de la Universidad de Sucre se requiere:



CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
Acuerdo No.06 del 2005

**"Por medio del cual se crea el Estatuto de Investigación
y se derogan los Acuerdos 008 de 1993, 016 de 1996 y 011 de 2004"**

- a) Ser profesor de la Universidad de Sucre de tiempo completo.
- b) Haber realizado por lo menos un proyecto de investigación o poseer como mínimo el título de Magíster.
- c) Haber hecho publicaciones científicas o tecnológicas.
- d) Tener experiencia de dos (2) años en cargos administrativos.

ARTÍCULO 13º. Son funciones del jefe de la División de Investigación las siguientes:

- a) Dar cumplimiento a las políticas que en materia de investigación y desarrollo científico y tecnológico establezca el Consejo Académico.
- b) Coordinar y promover el desarrollo y cumplimiento de los objetivos, los programas, proyectos y actividades de investigación aprobados por la Universidad.
- c) Gestionar ante entidades gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales, su vinculación a la financiación de proyectos de investigación o desarrollo tecnológico mediante la creación de una agenda o portafolio de problemas a resolver de dichas entidades.
- d) Elaborar conjuntamente con las facultades las necesidades de recursos humanos y/o capacitación de investigadores haciendo énfasis en formación de alto nivel.
- e) Representar a la Universidad en las reuniones relacionadas con las actividades propias de su cargo.
- f) Citar al Comité Central de Investigación para las reuniones que fueren necesarias, de común acuerdo con el presidente del Comité.
- g) Solicitar y coordinar las asesorías ante las instituciones e instancias correspondientes que en materia investigativa requiera la Universidad, atender el cumplimiento de contratos y/o convenios que para tal fin se establezcan y coordinar las



CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Acuerdo No.06 del 2005

"Por medio del cual se crea el Estatuto de Investigación y se derogan los Acuerdos 008 de 1993, 016 de 1996 y 011 de 2004"

asesorías de apoyo a los grupos y semilleros de investigación.

- h) Recomendar al Consejo Académico la aprobación de proyectos evaluados previamente.
- i) Presentar al Consejo Académico informe técnico financiero y científico de la DIUS y su plan anual con el apoyo de los decanos y la Vicerrectoría Administrativa.
- j) Presentar y recomendar al Consejo Académico los convenios que en desarrollo de las actividades investigativas se requieran.
- k) Participar en las reuniones del Consejo Académico cuando fuere invitado.
- l) Velar por la presentación oportuna de informes y avances y el cumplimiento de los compromisos en los proyectos de investigación en ejecución, de acuerdo con el cronograma de actividades e informes de los Comités de Investigación de las Facultades. En la División de Investigación se debe conservar un ejemplar del informe final de cada investigación realizada, aun cuando, la Universidad de Sucre no la haya financiado.
- m) Informar al Comité Central de Investigación, sobre los proyectos que hayan sido aprobados por entidades financiadoras.
- n) Atender los trámites administrativos derivados de las funciones y actividades del Comité Central de Investigación.
- o) Elaborar y presentar el proyecto anual de presupuesto de la División de Investigación.
- p) Las demás que le sean asignadas dentro de la naturaleza de su cargo.

PARÁGRAFO: El cargo de Jefe de la División permite conservar todos los derechos otorgados por la carrera docente.



CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
Acuerdo No.06 del 2005

**"Por medio del cual se crea el Estatuto de Investigación
y se derogan los Acuerdos 008 de 1993, 016 de 1996 y 011 de 2004"**

ARTICULO 14º. Las funciones del Consejo Académico de la Universidad de Sucre en materia de investigación serán las siguientes.

- a) Establecer anualmente el Programa de Investigación que coadyuve a articular y fortalecer la actividad científica y tecnológica de los grupos de investigación.
- b) Definir los campos de acción o líneas generales, en los que se financiarán o cofinanciarán propuestas de investigación, para conformar los programas de investigación de la Universidad.
- c) Definir las sumas que se asignarán a los proyectos de investigación, a presentarse en los campos de acción acordados, y que serán escogidos mediante convocatorias internas con términos definidos.
- d) Establecer relaciones con otras instituciones de investigación de carácter nacional o internacional.
- e) Propiciar la articulación de la investigación a la docencia y la proyección social como componente integral de los currículos.
- f) Propiciar, estimular y servir de apoyo para la sistematización del conocimiento y la difusión de los resultados de las investigaciones a nivel regional, nacional e internacional a través de órganos informativos, publicaciones y revistas especializadas.
- g) Promover el establecimiento de redes nacionales e internacionales de investigadores.
- h) Supervisar el desarrollo de la actividad en investigación que se desarrolla institucionalmente en la Universidad.

ARTICULO 15º. Son funciones del Comité Central de Investigación las siguientes:

- a) Formular políticas de investigación y desarrollo científico y tecnológico y recomendar su implementación ante el Consejo Académico.



CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Acuerdo No.06 del 2005

"Por medio del cual se crea el Estatuto de Investigación y se derogan los Acuerdos 008 de 1993, 016 de 1996 y 011 de 2004"

- b) Prever las necesidades de infraestructura básica necesaria para el fomento de la actividad investigativa en la Universidad.
- c) Promover el desarrollo de la investigación interdisciplinaria.
- d) Evaluar los planes presentados por los grupos de investigación.
- e) Crear comisiones para estudio, seguimiento o evaluación de los proyectos de investigación.
- f) Definir en los tres primeros meses del año las líneas temáticas o campos de acción en las que la Universidad financiará proyectos de investigación, y, recomendar las partidas de financiación para estos proyectos.
- g) Asesorar al Consejo Académico y a los Comités de Investigación de las Facultades en la fijación de las prioridades dentro de una política de desarrollo de la investigación.
- h) Determinar procesos de evaluación de proyectos de investigación en ejecución y recomendar las matrices de marco lógico que articulan el cronograma de ejecución presupuestal de los proyectos de investigación.
- i) Proponer la reglamentación de investigación y los servicios de asesoría en todos los aspectos incluyendo los proyectos de grado de los estudiantes.
- j) Supervisar el presupuesto de la DIUS y velar por el cumplimiento del mismo.
- k) Evaluar semestralmente las acciones de la DIUS.
- l) Coordinar la edición de publicaciones periódicas que informen sobre investigación realizada en la Universidad.
- m) Promover el conocimiento de técnicas, métodos y procedimientos de investigación a través de eventos de carácter científico.



CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
Acuerdo No.06 del 2005

**"Por medio del cual se crea el Estatuto de Investigación
y se derogan los Acuerdos 008 de 1993, 016 de 1996 y 011 de 2004"**

- n) Estudiar y recomendar los recursos requeridos para la investigación en la Universidad de Sucre.
- o) Promover relaciones e intercambios de información con organismos similares, o, entidades y fundaciones que puedan financiar proyectos de investigación.
- p) Realizar seguimiento de los proyectos de investigación en ejecución.
- q) Avalar ante las entidades financiadoras los proyectos de investigación remitidos por los Comités de Investigación de las Facultades.
- r) Emitir concepto respecto de las propuestas de descargas académica para docentes por investigación enviadas por los Consejos de Facultad para su aval ante el Consejo Académico.
- s) Aprobar su propio reglamento de trabajo.

ARTICULO 16º. Son funciones del Comité de Investigación de la Facultad:

- a) Asesorar al Consejo de Facultad en la planeación, coordinación y evaluación de la actividad investigativa.
- b) Proponer líneas de investigación acordes con la naturaleza específica de los programas de la Facultad y en relación con las necesidades nacionales y regionales existentes.
- c) Evaluar técnica, económica y metodológicamente los proyectos de investigación presentados al Consejo de Facultad.
- d) Promover el conocimiento de técnicas, métodos y procedimientos de investigación mediante la programación de seminarios y eventos de carácter científico en armonía con el Comité Central de Investigación.
- e) Evaluar periódicamente la actividad investigativa de la Facultad y proponer los correctivos que sean necesarios.



CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Acuerdo No.06 del 2005

"Por medio del cual se crea el Estatuto de Investigación y se derogan los Acuerdos 008 de 1993, 016 de 1996 y 011 de 2004"

- f) Estudiar la descarga académica a docentes con proyectos de investigación en trámites de aprobación.

ARTICULO 17°. Son funciones de los Consejos de Facultad en relación a la actividad investigativa.

- a) Definir las políticas de investigación de la Facultad de acuerdo con las establecidas por la Institución a través de la División de Investigación.
- b) Aprobar en primera instancia los proyectos de investigación que cumplan con los requerimientos exigidos en el presente acuerdo los cuales certificará el Comité de Investigación de la Facultad.
- c) Supervisar y controlar por medio del Comité de Investigación de la Facultad, la puesta en marcha de todas las actividades de investigación que se desarrollen en ella.
- d) Sugerir al Comité Central de Investigación concepto respecto de las prórrogas solicitadas por los profesores que realizan proyectos de investigación.
- e) Proponer al Comité Central de Investigación descarga a docentes por el desarrollo de proyectos de investigación.

CAPITULO V

DEL MANEJO DE LOS RECURSOS Y FUENTES DE FINANCIACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

ARTICULO 18°. Para su funcionamiento, la División de Investigación dispone de los siguientes recursos:

- a) El dos por ciento (2%), como mínimo, de los ingresos corrientes del presupuesto anual de la Universidad (Decreto 2281 del 2 de agosto de 1982).
- b) Los aportes de entidades públicas o privadas nacionales o extranjeras, que se obtengan para financiar proyectos aprobados.



CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Acuerdo No.06 del 2005

"Por medio del cual se crea el Estatuto de Investigación y se derogan los Acuerdos 008 de 1993, 016 de 1996 y 011 de 2004"

- c) Las donaciones que se hagan con el fin específico de apoyar la investigación en la Universidad de Sucre.
- d) Los dineros recaudados por la programación de cursos congresos o por servicios de asesoría de carácter investigativo o tecnológico a otras entidades.
- e) Los recursos de balance de la propia División de Investigación de la Universidad de Sucre.

PARÁGRAFO : La aceptación o rechazo de aportes o donaciones de que hablan en estos artículos sólo podrán ser autorizados por el Consejo Superior Universitario.

ARTICULO 19º. Los fondos de investigación sólo podrán invertirse para:

- a) Financiar programas y proyectos que presenten directamente los grupos de investigación de la universidad, acorde a las políticas y prioridades establecidas institucionalmente.
- b) Asistencia de docentes y estudiantes investigadores que adelantan proyectos de investigación, a eventos académicos.
- c) Dotar de infraestructura física, técnica y documentación a los grupos de investigación de la Universidad.
- d) Financiar eventos de carácter científico, de conformidad con la pertinencia y necesidades aprobados en el plan de desarrollo institucional.
- e) Financiar órganos informativos, publicaciones y revistas especializadas de investigación de la universidad que cumplan o hayan iniciado procesos de indexación.
- f) Financiar desplazamientos de investigadores nacionales o internacionales que requieran los grupos de investigación de la Institución.
- g) Financiar el pago de las evaluaciones de proyectos por pares externos.



CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
Acuerdo No.06 del 2005

**"Por medio del cual se crea el Estatuto de Investigación
y se derogan los Acuerdos 008 de 1993, 016 de 1996 y 011 de 2004"**

PARÁGRAFO : La Universidad podrá programar, con cargo a estos fondos, eventos de carácter científico que propendan al fomento de la investigación.

CAPITULO VI

DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACION

ARTICULO 20°. Los grupos de investigación podrán ser constituidos por: docentes o profesionales, internos o externos, y/o estudiantes investigadores (de pregrado o posgrado) de cualesquiera áreas del saber.

PARAGARAF0: Si un estudiante de último año es investigador principal de un proyecto de investigación, se homologará la correspondiente investigación al trabajo de grado requerido para optar el título universitario.

ARTICULO 21°. Los grupos de investigación estarán adscritos a las Facultades, su actividad investigativa debe corresponder a las líneas de investigación determinadas por el Consejo Académico.

PARÁGRAFO: Por necesidades institucionales extraordinarias un grupo de investigación podrá adscribirse provisionalmente a la Rectoría.

ARTICULO 22°. Para que un grupo de investigación sea reconocido por la Universidad se requiere que:

- a) Presente debidamente diligenciado el formato de solicitud con los anexos y la documentación exigida por el Comité Central de Investigación.
- b) Presente un proyecto de investigación en algunas de las líneas de investigación de la Universidad. Para el efecto, el proyecto deberá formularse en el Formato para Presentación Escrita de Proyectos de Investigación elaborado por el Comité Central de Investigación.
- c) El Comité Central de Investigación haya seleccionado el proyecto de investigación para inscribirlo en el Banco de Proyectos de Investigación de la Universidad.

ARTICULO 23°. Se considerará reconocido un grupo de investigación cuando el Consejo Académico lo establezca mediante acto administrativo.



CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
Acuerdo No.06 del 2005

**"Por medio del cual se crea el Estatuto de Investigación
y se derogan los Acuerdos 008 de 1993, 016 de 1996 y 011 de 2004"**

- PARÁGRAFO 1: La vigencia de reconocimiento de un grupo de investigación es de dos años (2) años.
- PARÁGRAFO 2: Todos los grupos de investigación creados con antelación a la expedición del presente Acuerdo, deberán ajustarse al mismo; para lo cual tendrán un plazo de tres (3) meses para hacerlo, de lo contrario, perderán el reconocimiento institucional.

CAPITULO VII

DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACION

- ARTICULO 24°. Todo proyecto de investigación que sea presentado en el marco de cualquier convocatoria deberá cumplir con los siguientes requisitos:
- a) Debe contar con un investigador principal o responsable del mismo ante el Consejo Académico.
 - b) Debe ser presentado ante el decano de la respectiva Facultad para que inicie el proceso de evaluación.
 - c) Debe formularse en el formato único de presentación escrita de proyectos establecido por la DIUS.
- ARTICULO 25°. Los proyectos presentados en consonancia con los programas de investigación establecidos por el Consejo Académico cumplirán el siguiente trámite:
- a) Una vez presentado el proyecto impreso en original y dos copias, y en una versión electrónica (disquete o DC) ante el decano, será remitido al Comité de Investigación de la respectiva facultad para su evaluación metodológica, técnica y económica por medio de dos pares, uno de los cuales debe ser externo a la Universidad de Sucre.
 - b) El Consejo de Facultad debe recomendar el tiempo de dedicación o la descarga académica de los profesores involucrados en la ejecución del proyecto de investigación.



CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Acuerdo No.06 del 2005

"Por medio del cual se crea el Estatuto de Investigación y se derogan los Acuerdos 008 de 1993, 016 de 1996 y 011 de 2004"

- c) Una vez se cumpla con lo establecido en los literales a) y b) del presente artículo se remitirá el proyecto al Comité Central de Investigación quien lo presentará a un segundo par externo para su segunda evaluación, en caso de considerarse necesario.
- d) Una vez confirmada favorablemente la segunda evaluación de par externo, el Comité Central de Investigación lo remitirá al Comité de Investigación de la Facultad para que se hagan los ajustes pertinentes si los hubiere.
- e) El Comité Central de Investigación recomendará finalmente ante el Consejo Académico la financiación de dicho proyecto.
- f) El Consejo Académico seleccionará mediante convocatoria interna, para su financiación o cofinanciación, los mejores proyectos de los recomendados por el Comité Central de Investigación en cada área, dentro de los programas de fortalecimiento de la investigación contenidos en las convocatorias.

PARÁGRAFO 1. Los pares externos deberán pertenecer a una unidad académica equivalente al área donde se generó el proyecto, preferiblemente de otra universidad o institución científica o tecnológica.

PARÁGRAFO 2. Pueden participar en las convocatorias proyectos que hallan sido aprobados pero no financiados por Colciencias por falta de recursos, en tal caso la evaluación hecha por Colciencias se aceptará para efectos de la selección de los proyectos que participan en la convocatoria hecha por la universidad.

PARÁGRAFO 3: El pago de honorarios a los pares evaluadores externos debe ser conforme a la reglamentación que para el efecto establezca el Consejo Académico.

PARÁGRAFO 4: El tiempo que dispondrán los pares externos para emitir conceptos será de 30 días hábiles a partir de la fecha de recibo. De no disponerse del concepto de los pares externos en el tiempo estipulado, el Comité Central de Investigación tomará la decisión de nombrar un nuevo evaluador.

ARTICULO 26º. El Consejo Académico hará el control de la ejecución de cada proyecto teniendo como interlocutor al investigador principal quién



CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Acuerdo No.06 del 2005

"Por medio del cual se crea el Estatuto de Investigación y se derogan los Acuerdos 008 de 1993, 016 de 1996 y 011 de 2004"

deberá presentar oportunamente ante la DIUS los informes de avance pactados en el contrato que el investigador principal deberá firmar con la Universidad previo al inicio de actividades del proyecto. Asimismo, deberá presentar ante la DIUS el informe final del proyecto y exponer ante la comunidad científica de la Universidad o en un evento científico de orden nacional los resultados de la investigación a su cargo.

- PARÁGRAFO 1. Toda solicitud de recursos para los proyectos, la dirigirá el investigador principal al jefe de la DIUS quién, de conformidad con el cronograma de ejecución de actividades previamente identificadas y presupuestadas incluyendo la matriz de marco lógico elaborada por el Comité Central de Investigación, dará el aval y la remitirá al Vicerrector Académico para su correspondiente trámite ante la Vicerrectoría Administrativa.
- PARÁGRAFO 2. En caso que el investigador principal sea un docente ocasional o investigador externo, se deberá prever la figura jurídico administrativa que garantice el cumplimiento de todos los compromisos pactados en la investigación.
- PARÁGRAFO 3. Si el proyecto es cofinanciado por alguna empresa privada o institución oficial, el Jefe de la División de Investigación deberá enviarle oportunamente sendas copias de los informes del proyecto de investigación.
- PARÁGRAFO 4. El investigador principal deberá someter a publicación, en un plazo no mayor de tres meses siguientes a la entrega del informe final, los resultados de la investigación en revistas especializadas en el área de la investigación efectuada.
- PARÁGRAFO 5. Cualquier modificación del cronograma de actividades, deberá solicitarse, con las justificaciones pertinentes, al Comité Central de Investigaciones para su consideración.
- PARÁGRAFO 6. Una vez el docente haya cumplido con todos los requisitos y compromisos adquiridos para la ejecución del proyecto se procederá a liquidar el contrato de la investigación y se le deberá entregar una certificación de cumplimiento.
- ARTICULO 27°. El Consejo Académico establecerá los criterios de selección de los proyectos presentados en las convocatorias hechas por dicho



CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Acuerdo No.06 del 2005

"Por medio del cual se crea el Estatuto de Investigación y se derogan los Acuerdos 008 de 1993, 016 de 1996 y 011 de 2004"

organismo y además definirá los rubros financiables con recursos de la Universidad de Sucre.

PARÁGRAFO. Los grupos de investigación comprometidos en la ejecución de un proyecto de investigación deberán usar programas de computador legítimamente adquiridos.

ARTICULO 28°. Las propuestas de investigación exigidas en los concursos públicos para docentes o investigadores deberán presentarse en los formatos aprobados por el Comité Central de Investigación.

ARTICULO 29°. El Consejo Académico con el apoyo del Comité Central de Investigación reglamentará lo relacionado con la conformación y funcionamiento de los semilleros de investigación de la Universidad de Sucre.

ARTICULO 30°. El Consejo Académico deberá crear el Comité Institucional de Ética y reglamentar su funcionamiento.

ARTICULO 31°. Los proyectos de investigación en el campo de la salud humana, o aquellos en los que haya experimentación con animales, deberán ajustarse a las "Normas Científicas, Técnicas y Administrativas para la Investigación en Salud" establecidas por el Gobierno Nacional y considerar de manera especial los aspectos éticos involucrados así como adjuntar las certificaciones o actas respectivas, en especial el Acta de aprobación del proyecto por parte del Comité de Ética institucional. En el caso de la investigación en humanos, es indispensable que este comité institucional, determine la categoría de riesgo a los humanos que ofrece el proyecto de investigación.

ARTICULO 32°. En el caso de organismos genéticamente modificados, el proyecto deberá acogerse a la regulación vigente sobre bioseguridad. También deberán tenerse en cuenta las disposiciones y normas aplicadas en el momento por el país en materia de acceso a recursos biológicos y genéticos.

CAPITULO VIII

DE LOS ESTIMULOS E INCENTIVOS

ARTICULO 33°. El docente investigador que cumpla con los requisitos establecidos por el Artículo 1° del Acuerdo 046 de 1.998 y que



CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Acuerdo No.06 del 2005

"Por medio del cual se crea el Estatuto de Investigación y se derogan los Acuerdos 008 de 1993, 016 de 1996 y 011 de 2004"

esté a cargo de una investigación en ejecución podrá solicitar la dedicación exclusiva acorde con lo establecido en el Artículo 2º literal d) de dicho acuerdo.

ARTICULO 34º. Con el propósito de fortalecer la actividades de investigación incrementar y consolidar la calidad académica en la Universidad de Sucre, se concederá los siguientes estímulos a los investigadores.

- a) Descarga académica del docente: El Consejo Académico podrá aprobar una descarga de hasta veinte (20) horas semanales. Una descarga mayor deberá ser aprobada por el Consejo Superior Universitario.
- b) Reconocimiento público, mediante acto administrativo del Consejo Académico, a los mejores trabajos de investigación; el Comité Central de Investigación debe hacer la solicitud respectiva.
- c) Publicar los artículos derivados de las investigaciones en las revistas de la Universidad de Sucre y apoyar su publicación en revistas indexadas de orden nacional o internacional.
- d) Capacitación a docentes y estudiantes investigadores a través de becas, cursos, pasantías nacionales las cuales serán reglamentadas por la Vicerrectoría Académica y aprobadas por el Consejo Académico.
- e) Asistencia a docentes y estudiantes a eventos para presentar resultados de los proyectos realizados, seleccionados e invitados por el comité organizador del evento.

CAPITULO IX

DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

ARTICULO 35º. Se considerará falta disciplinaria leve la no entrega oportuna de los informes de avance e informe final de los proyectos salvo contingencia mayor.

ARTICULO 36º. Se considerará falta disciplinaria grave:



CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
Acuerdo No.06 del 2005

**"Por medio del cual se crea el Estatuto de Investigación
y se derogan los Acuerdos 008 de 1993, 016 de 1996 y 011 de 2004"**

- a) La utilización indebida de los recursos y equipos involucrados en el proyecto de investigación.
- b) Desviación de los recursos asignados al proyecto.
- c) La no presentación de informes pactados transcurridos cinco (5) días hábiles después de haber sido solicitados por escrito por la autoridad competente.
- d) Abandono injustificado del proyecto.

ARTICULO 37°. El proceso disciplinario que se origine por las faltas referidas en los Artículos 35 y 36 del presente Acuerdo o por incumplimiento en las actividades de investigación será adelantado conforme al régimen disciplinario establecido en el Reglamento para el Personal Docente (Acuerdo 013 de 1.994)

ARTICULO 38°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga los acuerdos 008 de 1.993, 016 de 1.996 y el Acuerdo 11 del 2.004, y, las demás normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Sincelejo, a los cinco (5) días del mes de mayo del 2005.

Original firmado por:
PABLO SALCEDO CAUSADO
Presidente (e)

Original firmado por:
JEINY EMILIANI RUIZ
Secretaria

Rocío A.